



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 30/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500954631



20185500954631

Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA.
CARRERA 59 No 72 - 47
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38659 de 30/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

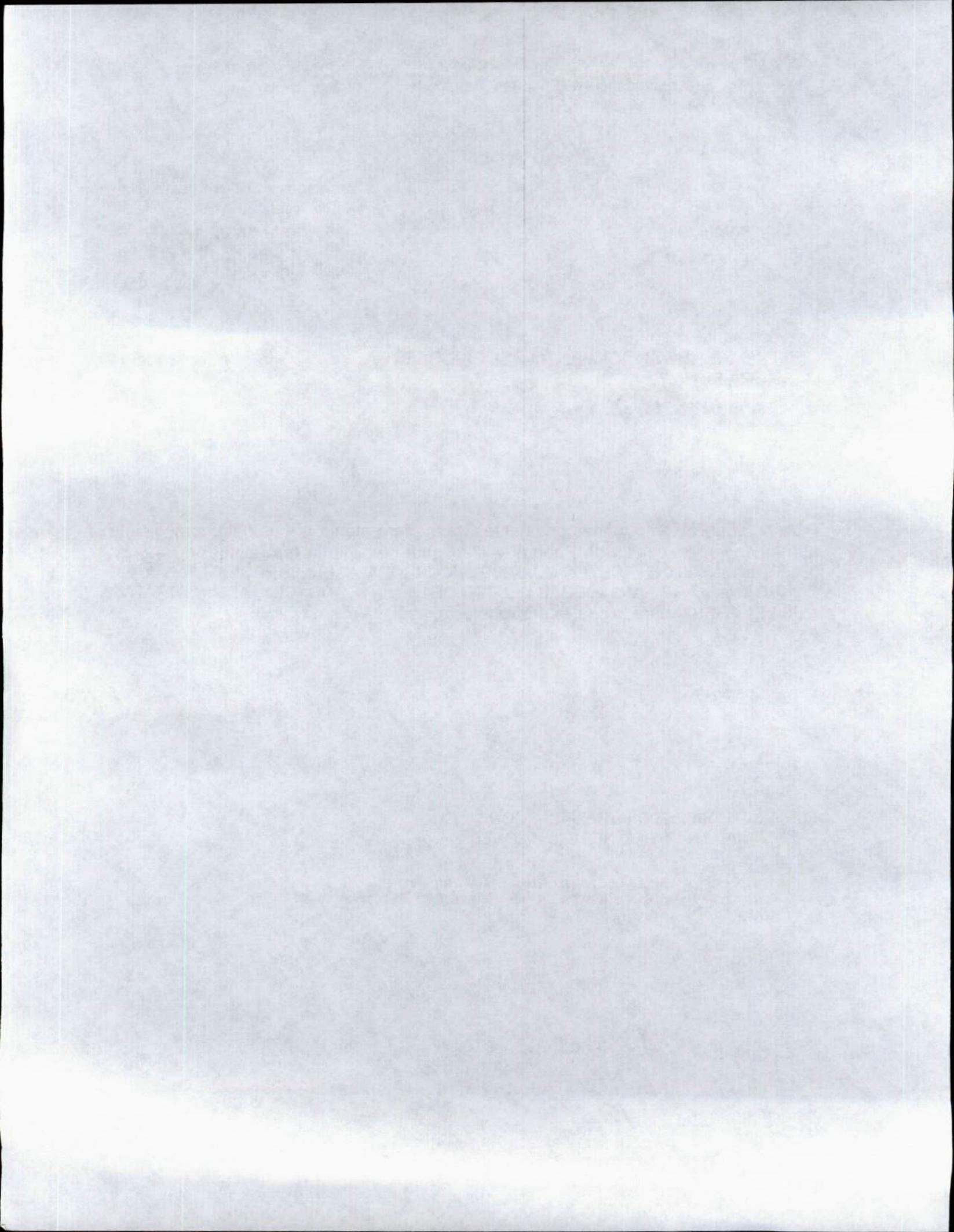
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\30-08-2018\CONTROL 3\COM 38645.odt



659

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No.

3 8 6 5 9

30 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15213 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800982E, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15213 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800982E, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., NIT. 900265063-6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 17 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 650 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de Junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15213 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800982E, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA.**, identificada con NIT. **900265063-6**, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 15213 del 03 de abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15213 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800982E, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente reportar la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6, allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6, ubicado en la dirección CR 59 No 72 - 47 en BARRANQUILLA /

3 8 6 5 9

30 AGO 2018

AUTO No.

DE

Hoja

4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15213 del 03 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800982E, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA., identificada con NIT. 900265063-6.

ATLANTICO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

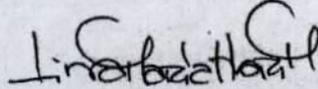
ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8 6 5 9

30 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez. 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 88 del 30 de Enero de 2009, otorgada en la Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Febrero de 2009 bajo el No. 146,264 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE CERTICARIBE LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 458 del 21 de Febrero de 2011, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2011 bajo el No. 171,988 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,320	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,500	2009/06/02
1,320	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,501	2009/06/02
1,320	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,502	2009/06/02
1,320	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,503	2009/06/02
3,167	2009/10/24	Notaria 7a. de Barranquilla	154,031	2009/11/13
458	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	171,983	2011/07/27
458	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	171,984	2011/07/27
458	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	171,985	2011/07/27
458	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	171,986	2011/07/27
458	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	171,987	2011/07/27
2,227	2011/08/10	Notaria 7a. de Barranquilla	172,624	2011/08/19
3,217	2011/11/12	Notaria 7a. de Barranquilla	176,676	2011/12/28
3,217	2011/11/12	Notaria 7a. de Barranquilla	176,677	2011/12/28
1,240	2013/05/08	Notaria 2 a. de Barranquilla	255,181	2013/05/24
1,240	2013/05/08	Notaria 2 a. de Barranquilla	255,182	2013/05/24
1,104	2014/05/06	Notaria 7 a. de Barranquilla	272,756	2014/08/26
1,104	2014/05/06	Notaria 7 a. de Barranquilla	272,757	2014/08/26



RUE S
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.265.063-6.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 473,339, registrado(a) desde el 09 de Febrero de 2009.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2015.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 8559 (PL) OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 8699 (PL) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 52,800,000=.

CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS.

Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

CR 59 No 72 - 47 en Barranquilla.

Email Comercial:

certicaribe_ltdda@hotmail.com

Telefono: 3603331.

Direccion Para Notif. Judicial:

CR 59 No 72 - 47 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial:

certicaribe_ltdda@hotmail.com

Telefono: 3603331.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 30 de Enero de 2029.

C E R T I F I C A

Que CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal las



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

siguientes actividades: El Centro de Reconocimiento de Conductores y Portadores de Armas de fuego, IPS, exámenes Psicocensometricos, Salud Ocupacional, Exámenes de Aptitud Fisica, Mental. En desarrollo del objeto social la sociedad podra arrendar, gravar y enajenar inmuebles, dar y recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de contratos o actos necesarios, o conveniente para el desarrollo del objeto social principal, y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el Objeto Social. La sociedad no podra constituirse en garante de obligaciones de sus socios o de terceros ni podra asumir deudas ajenas-----

CERTIFICA

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fija en la suma de \$*****10,000,000--- Pesos Colombianos, dividido en *****10,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Alvarez Torrado Carlos Julio CC.*****72,241,735	1,000=	\$1,000,000
Castro Zarate Yina Paola CC.*****22,746,373	500=	\$500,000
Guerra Madrid Antonio Jose CC.*****92,550,571	4,500=	\$4,500,000
Manosalva Vergara Henry Jose CC.*****72,006,913	4,000=	\$4,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La direccion y la administracion de la sociedad estaran a cargo de los siguientes organos. a) La Junta General de Socios. b) El Gerente, c) El Suplente del Gerente, con facultades para representar la sociedad. Son funciones de la Junta de Socios entre otras: Elegir y remover libremente al Gerente y a su Suplente, así como fijarle su remuneracion. La sociedad tendra un Gerente y un Suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de este. El Gerente de la sociedad tendra la administracion y reparacion de la misma y sera el promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, así como el uso de la firma o razon social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular, tendra las siguientes funciones entre otras: Ejercer la representacion legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante toda clase de personas, funcionarios o autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos; adquirir para la sociedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, limitarlos, gravarlos, alterar la forma y destino de los mismos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, darlos en uso, etc; dar y recibir dinero en mutuo, para toda clase de obligaciones activas o pasivas y estipular intereses; celebrar toda clase de contratos bancarios; constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, así como conferir, revocar, sustituir mandatos judiciales y extrajudiciales, con las mas amplias facultades; realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente requiera autorización previa de la Junta General de Socios para la ejecución de todo acto y contrato que exceda la suma de Sesenta Millones de Pesos M/L (\$60.000.000.00). Para los contratos en que la compañía preste servicios relacionados con el objeto social, es decir, en que se generen ingresos, no tendrá ninguna restricción. La sociedad no quedará obligada por hechos del Gerente o del Suplente del Gerente ocurridos en contravención de lo dispuesto en el anterior parágrafo.

CERTIFICA

Que según Acta No. 2 del 16 de Octubre de 2013 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Agosto de 2014 bajo el No. 272,759 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre
Gerente.

Castro Zarate Yina Paola

Identificación
CC.*****22746373

CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LIMITADA.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 59 No 72 - 47 en Barranquilla.
Telefono: 3603331.
Correo electrónico: certicaribe_ltlda@hotmail.com
Valor Comercial: \$13,000,000=.
Actividad Principal : 8359
(PL) OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
Actividad Secundaria : 8699
(PL) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
Matricula No: 473,340 del 09 de Febrero de 2009.
Renovación Matricula: 31 de Marzo de 2015. SIN RENOVAR.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

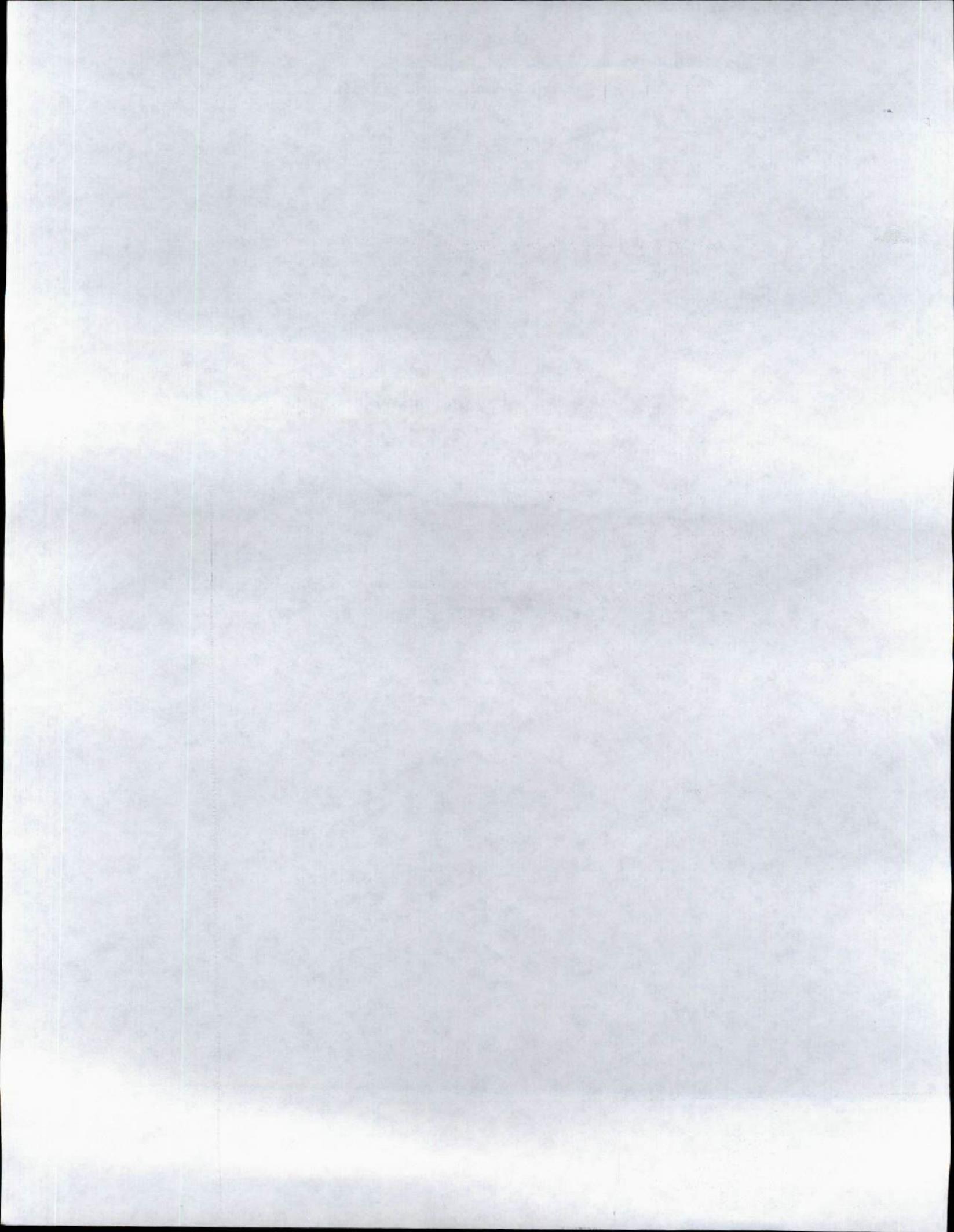
de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



29/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Vigilancia Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA / NIT: 900265063

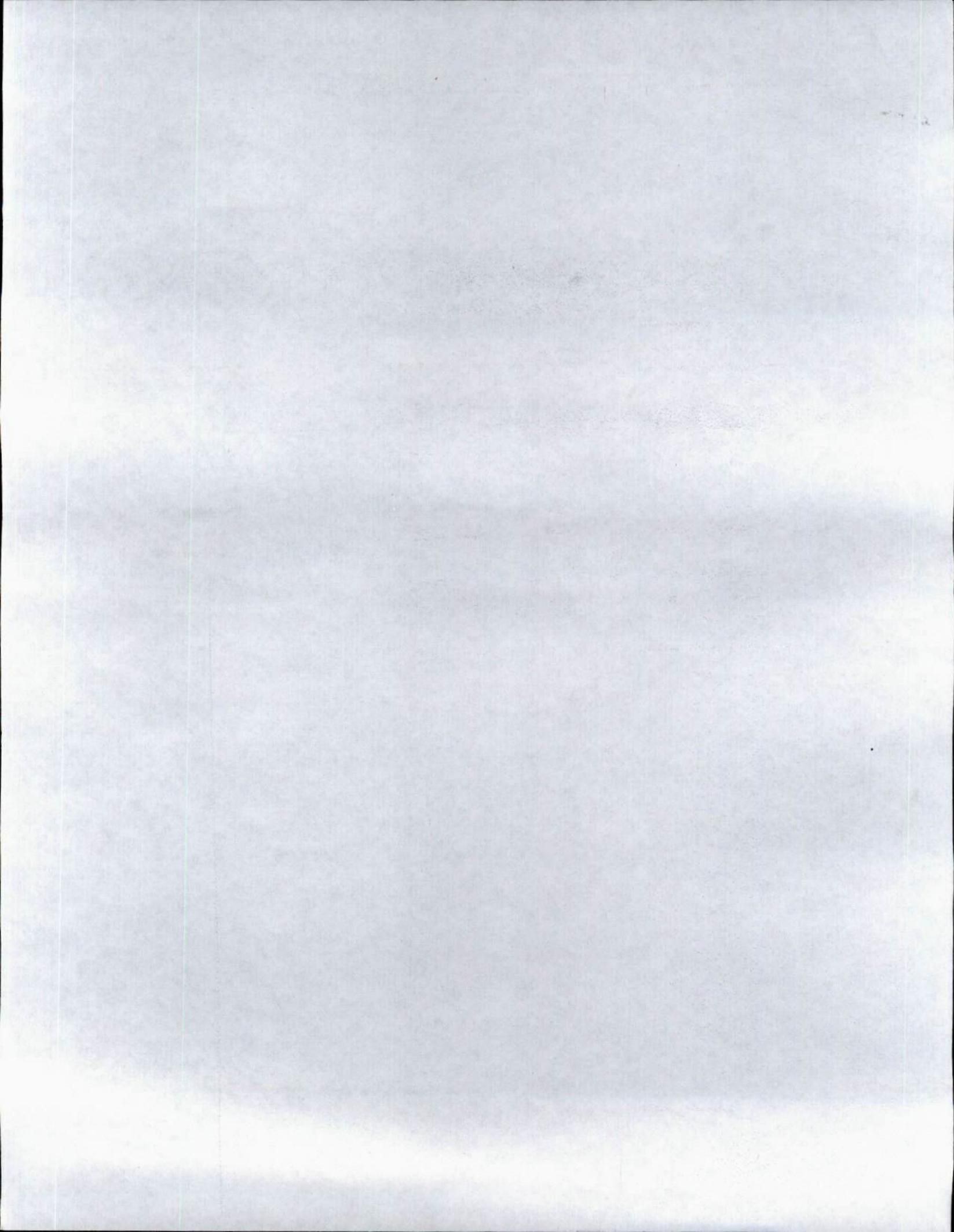
Entrega de información

Usted tiene 8 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicio información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
04/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	12/09/2013	Consultar traza	Principal	
04/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	12/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	En Proceso	06/08/2013	Consultar traza	Principal	
08/06/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	En Proceso	08/06/2012	Consultar traza	Principal	

Developed by Quipux



Dirección Postal: ATLANTICO
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Dirección: LA FRERIA 59 No. 72 - 47
 Nombre Razon Social: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CARIBE LTDA
DESTINATARIO
 Envío: RA005921611CO
 Código Postal: 111311395
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
 Nombre Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -
REMITENTE
 Dirección Postal: Bogotá, Colombia
 Teléfono: 57 1 8000 111 211
 Fax: 57 1 8000 111 211

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

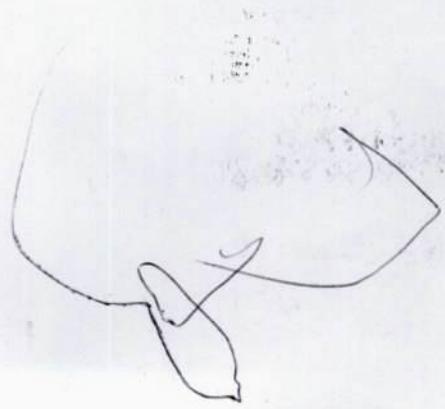


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 6/9/18	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	EDMIR CASTRO		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	Observaciones:		
Se Hudo			

